ORDENANZA Nº 1299

VISTO:

La Ordenanza N° 59 del 13/02/1981 y sus modificatorias mediante las cuales se establece el régimen de Contrataciones para la Municipalidad de Yerba Buena, y

CONSIDERANDO:

Que para el dictado de la misma se tuvo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto 3041/3, texto Ordenado de la Ley Provincial Nº 56 /17 de Contabilidad y Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que mediante Ley Provincial Nº 6970 y sus modificatorias, se establece y se regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial y su artículo 195 deroga el Decreto Ley Provincial Nº 56 /17;

Que la Municipalidad de Yerba Buena, mediante Ordenanza N° 1076 se adhirió a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6970 y de su modificatoria Ley Provincial N° 6981, debiendo adoptar sus disposiciones en todos los sistemas financieros que integran su administración, siendo el régimen de contrataciones una parte del sistema presupuestario;

Que se debe contar con el Régimen de Contrataciones, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 5529, artículo 24, Inc. 11)

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto $N^{\rm o}$ 863/14 (MGyJ) de fecha 06 de Mayo de 2003, emitida por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: Establecese el Régimen de Contrataciones, cuya normativa será de aplicación obligatoria para la Municipalidad de Yerba Buena, conforme a lo establecido en la Ley Provincial Nº 5529, artículo 24, Inc. 11)

<u>ARTÍCULO 2</u>: Toda compra, así como las contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que se realicen por cuenta de la Municipalidad de Yerba Buena, se ajustará en lo sucesivo a la presente reglamentación:

TÍTULO I: COMPETENCIA

<u>ARTÍCULO 3</u>: Las compras, contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que excedan los \$20.001 (pesos veinte mil uno) se efectuarán mediante Licitación Pública, cuyos llamados previos y aprobación, serán autorizados por el Señor Intendente Municipal, mediante la emisión del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 4: Podrá contratarse además por:

- a) LICITACION PRIVADA: Cuando el monto de la contratación sea de \$10.001 (pesos diez mil uno) hasta \$20.000 (pesos veinte mil) autorizada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el D.E.M. mediante Decreto.
- b) CONCURSOS DE PRECIOS: Cuando el monto estimado de la contratación sea de \$2.001 (pesos dos mil uno) hasta \$10.000 (pesos diez mil) autorizada por el Contador

General y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante Resolución del D.E.M.

<u>ARTÍCULO 5</u>: Podrá contratarse en forma directa cuando el monto de la operación no exceda los \$2.000 (pesos dos mil) siendo necesaria, la autorización de la Contaduría General y del Secretario del área que correspondiera.

<u>ARTÍCULO 6</u>: Los montos consignados en los Artículos Tercero, Cuarta y Quinto se actualizarán periódicamente y cuando las circunstancias lo aconsejen en función de la incrementación del Nivel General del índice de precios al consumidor de bienes y servicios de Tucumán, experimentados en el trimestre anterior y suministrados por la Dirección Provincial de Estadísticas de la provincia de Tucumán, mediante Decreto del D.E.M.

<u>ARTÍCULO 7</u>: No obstante lo dispuesto por el Artículo Quinto podrá también contratarse en forma directa:

- 1. Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se proceda al llamado licitatorio. Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de urgencia y necesidad invocada.
- 2. Cuando realizada una licitación, no hubiera propuestas o las habidas no fueran convenientes. La contratación demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.
- 3. La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posean una persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente.
- 4. La contratación de artistas, técnicos o científicos o sus obras.
- 5. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.
- 6. Cuando existiera escasez notoria en el mercado y siempre que se acredite debidamente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.
- 7. Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
- 8. La publicidad oficial.
- 9. La compra de semovientes por selección o remate público.
- 10. Las compras o locaciones que deban realizarse en países extranjeros siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitación.
- 11. Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
- 12. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos, por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.
- 13. La reparación de vehículos y motores. Esta excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motores para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.
- 14. La compra de combustible, lubricantes y derivados del petróleo en las condiciones de

venta más ventajosa a los intereses municipales.

15. En los demás casos que, a criterio del H.C.D., expresado mediante Ordenanzas especiales, ello sea conveniente y/o necesario por razones de bien público, de conformidad con la letra y espíritu de la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 5529 y sus modificatorias.

Las causales de excepción serán debidamente fundadas y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia u procedencia.

Las adquisiciones efectuadas conforme las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 12 y 13 del presente Artículo, se harán previo Cotejo de Precios.

Las contrataciones que se realicen al amparo de este artículo, excepción hecha del 14, serán autorizadas y aprobadas por el Señor Intendente Municipal y por el Señor Secretario de Hacienda mediante Decreto.

TÍTULO II: LICITACIÓN PÚBLICA

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 8: El llamado a Licitación Pública deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en un diario, por lo menos, de los de mayor circulación en el Municipio y en la Provincia, pudiendo además disponerse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones cuando la importancia o la necesidad del caso lo requiera. Las publicaciones deberán efectuarse durante 4 (cuatro) días corridos como mínimo y hasta un máximo de 10 (diez) días, debiendo mediar entre el último aviso y la fecha de apertura un mínimo de 2 (dos) días hábiles. Los anuncios se regularán prudentemente de modo que su costo no desnaturalice el efecto perseguido en la puja pública de precios, debiéndose cumplir siempre con las limitaciones mínimas.

ARTÍCULO 9: Las publicaciones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre del Municipio, repartición interviniente, numero de licitación y del expediente del caso.
- b) Objeto de la Licitación, con indicación del monto estimado.
- c) Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas.
- d) Oficina y hora para que los interesados retiren pliegos de condiciones y valor de éste.

NORMAS REFERENTES A LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10: Las compras, contrataciones sobre trabajos, suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios se regirán por las cláusulas generales de los pliegos de Bases y Condiciones aprobadas por el D.E.M. de la Municipalidad. Las cláusulas particulares y las características o condiciones especiales que debe rendir el objeto o motivo de la compra, contratación, suministro, locación, arrendamiento y servicio, serán establecidas por la oficina o dependencia interviniente y se indicarán en el respectivo Decreto autorizatorio.

<u>ARTÍCULO 11</u>: En las cláusulas particulares, que serán parte integrante de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán indicarse los requisitos esenciales de la compra, contratación, suministro, locación y servicios y en especial:

- a) Lugar, día y hora en que se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de la oferta.

- c) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado.
- d) Plazo de entrega máximo, en cuanto a su fijación fuese indispensable según las necesidades del servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas.
- e) Si será requerida la conformidad de la Municipalidad antes de la entrega.
- f) Lapsos en los que podrá recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas ha pedido de la Municipalidad.
- g) Plazo máximo en que la Municipalidad efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se reviene esa forma de pago para la compra, contratación, suministro, arrendamiento y servicios de los elementos a importar.
- h) Las características y calidad mínima esenciales de la prestación cualquiera fuese su naturaleza, estableciendo, respecto del objeto motivo de la contratación o compra, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología, calificativa usual en el comercio.
- i) Las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo cuando mediaren razones científicas o técnicas que lo impidieran en cuyo supuesto, se harán constar en las actuaciones correspondientes.
- j) No se podrán incluir requisitos que modifiquen o establezcan condiciones diferentes a las determinadas en las cláusulas generales.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características del elemento referido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón que indicará la Municipalidad, para tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento, sino a las particularidades que expresamente lo indiquen, como color, acabado, etc. Cuando no sea posible exhibir o indicar una muestra patrón, podrán requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes a los fines establecidos anteriormente. No obstante la falta de presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta, cuando ésta se ajuste a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 13</u>: Salvo casos indispensables, originados en razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si menciona marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no puede el proponente ofrecer artículos similares de otra marca o tipos. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, podrá solicitarse repuestos denominados "Legítimos".

<u>ARTÍCULO 14</u>: Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectuara en el lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito, por cuenta del destinatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o convenientes, podrán preverse en las cláusulas particulares la aceptación de ofertas sobre vagón y otros medios de transporte, con flete por cuenta de la Municipalidad.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 15: Las propuestas se presentarán en sobre cubierto, cerrado y lacrado y se admitirán hasta la hora fijada para la apertura. Deberán entregarse personalmente, bajo

recibo o remitirse por pieza certificada con anticipación indispensable, consignándose en el mismo: Nombre de la Municipalidad, repartición interviniente, Número de Licitación y del expediente del caso y mención de fecha y hora de apertura. Los sobres no deberán tener ninguna inscripción más que las consignadas en este artículo y la Oficina de Compras no recibirá los sobres que no reúnan tales condiciones. Los sobres cubiertos contendrán lo siguiente:

- a) El sobre cerrado con la propuesta, que se presentará por duplicado y en lo posible escrito a máquina para una mayor claridad y legibilidad, sin raspaduras, interlíneas, testaciones ni enmiendas, las que de existir deberán ser debidamente salvadas al pie. Los proponentes rubricarán cada una de las hojas que las compongan, con su sellado correspondiente.
- b) El documento de garantía respectivo.
- c) El sellado correspondiente.
- d) El recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.
- e) Recibo de compra del Pliego de bases y condiciones.
- f) Certificado de Libre deuda de Impuestos provinciales expedidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
- g) Certificado de Libre deuda de Contribuciones Municipales, expedido por Rentas Municipales de la Municipalidad de Yerba Buena.
- h) Constancia o Declaración Jurada firmada por el proponente o autorizada, del cumplimiento de Leyes Laborales y Previsionales, como así también de Impuestos Nacionales, y cualquier otra documentación que se le exigiere en el Pliego de Bases y Condiciones.
- i) Toda documentación presentada llevará el sellado correspondiente.

EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 16: La presentación de ofertas sin observaciones respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la emisión de requisitos o características exigidas en la misma, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las clausulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

<u>ARTÍCULO 17</u>: El proponente puede formular ofertas por todo o parte de losolicitado y aún por parte del renglón. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de las ofertas sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.

<u>ARTÍCULO 18</u>: El precio de los efectos será cotizado y puestos los mismos en el lugar establecido por las cláusulas particulares indicándose:

- a) El valor unitario y total en números de cada renglón, en letras y en números el total general de la propuesta.
- b) Si se trata de productos de industria nacional o extranjera, el origen del producto cotizado, si no se lo indicare, se entenderá que es de industria argentina.
- c) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviere envase especial

- y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrá por cuenta del adjudicatario.
- d) Serán remitidas las ofertas por productos a importar pero solo serán consideradas las cotizaciones en moneda extranjeras cuando así se hubieran previsto en las cláusulas particulares. En este caso se tomará el valor de las propuestas al cambio oficial vigente para el día de la apertura, reponiéndose la diferencia de sellado de las mismas, si se hubieres efectuada en base a una cotización anterior y menor.
- e) En caso de que el total de cada renglón cotizado no corresponda al precio unitario del mismo, se tomará como base el importe menor para determinar el total de la propuesta.

<u>ARTÍCULO 19</u>: No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor.

<u>ARTÍCULO 20</u>: A todos los efectos legales, los proponentes deberán constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia de Tucumán, en oportunidad de formular sus propuestas.

ARTÍCULO 21: Los proponentes se obligan a mantener el precio de sus ofertas por el término que en cada caso establezca el Pliego de Bases y Condiciones y/o cláusulas particulares, cualquiera fueren los errores u omisiones en que hubiera incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de materiales, salvo que tales contingencias estén regladas por disposiciones legales especiales. En defecto de la determinación del plazo de mantenimiento de la oferta en los pliegos, se entenderá que los mismos no serán inferiores a 30 días a contar de la fecha de apertura de las propuestas.

PRESENTACION, ENTREGA Y RETIRO DE MUESTRAS

<u>ARTÍCULO 22</u>: La Municipalidad podrá exigir la presentación de muestras de los artículos licitados, con prescindencia de las especificaciones y descripciones que se agregarán a las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 23: Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento del acto de apertura. En caso que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser envueltas indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponde y el día y la hora establecida para la apertura de las propuestas. De las muestras entregadas en esas condiciones se entregará recibo.

<u>ARTÍCULO 24</u>: Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, serán devueltas a petición de la parte interesada, una vez recibida en su totalidad y de conformidad los artículos contratados. Los interesados tendrán treinta días de plazo para proceder a su retiro, a contar de la fecha en que se confeccione el contrato de previsión. En caso de no ser retiradas, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO 25</u>: Las muestras serán devueltas a los interesados no adjudicatarios inmediatamente después de ser aprobadas las licitaciones por la autoridad competente, a cuyo efecto deberá solicitarla hasta un plazo de 30 días a partir de la fecha mencionada. En caso contrario, ingresarán al patrimonio Municipal.

<u>ARTÍCULO 26</u>: Los propietarios de las muestras no tendrán derecho a reclamo alguno por deterioros sufridos en las mismas por análisis, evaporación, pro mero transcurso del tiempo o por los que no se reintegraran en razón de haber sido destruidas o inutilizadas, total o parcialmente, si ello hubiera sido necesario para la mejor clasificación del artículo

licitado.

GARANTIAS

<u>ARTÍCULO 27</u>: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías:

- a) Garantía de la oferta: el 4% del valor total del Presupuesto Oficial, en los casos de suministros de bienes y/o servicios.
- b) Garantía de la adjudicación: el 10% del valor total de la adjudicación.

La garantía señalada en el apartado a) deberá acompañarse a la propuesta.

La garantía del apartado b) será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de la Municipalidad de Yerba Buena dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la adjudicación. Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con 2 (dos) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega.

Debe entenderse que el 10% es garantía total, integrándose con el 4% señalado en el apartado a)

<u>ARTÍCULO 28</u>: Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de las garantías se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la constitución de la garantía.

<u>ARTÍCULO 29</u>: Las garantías a que se refiere el artículo 27 deberán constituirse en alguna de estas formas:

- a) Mediante depósito en el Banco del Tucumán, a la orden de la Tesorería Municipal, haciéndose referencia a la Licitación Pública que se garantiza, lo que se acreditará con la presentación de la boleta respectiva.
- b) En títulos de la deuda pública provincial, nacional y/o cualquier otro valor similar de la Provincia o Nación.
- c) Con aval bancario y otra forma de satisfacción de esta Municipalidad o seguro de caución.
- d) Con pagaré suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente o adjudicatario. Cuando la licitación que se abra o adjudique exceda de los \$30.000 (Pesos Treinta Mil) solo podrá aceptarse el pagaré de garantía si el balance correspondiente del último ejercicio económico del oferente adjudicatario certificado por profesional en Ciencias Económicas o manifestación de bienes con igual certificación comprueba que el capital excede por lo menos 6 (seis) veces el importe del documento de garantía. Cuando la situación patrimonial de la empresa no alcance la proporción indicada, el pagaré de garantía, deberá ser afianzada con aval emitido por institución bancaria, seguro de caución o aval emitido por institución comercial o industrial de reconocida solvencia, apreciándose esta última condición por los índices señalados anteriormente.

<u>ARTÍCULO 30</u>: Las garantías a que se refiere el artículo 27 se constituirán independientemente para cada contratación.

ARTÍCULO 31: El municipio no abonará intereses por los depósitos de garantía ni responderá por diferencias originadas en devaluaciones monetarias, pero los que

devenguen los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios.

<u>ARTÍCULO 32</u>: En los casos de ejecución de garantías constituidas en Títulos, la Municipalidad tomará para sí únicamente el importe de la garantía más los gastos que se ocasionaren por el procedimiento. Resultando sobrante, el mismo se restituirá al titular de la garantía.

<u>ARTÍCULO 33</u>: En la presentación de las garantías, cuando el monto de la licitación supere los \$30.000 podrá el adjudicatario suscribir pagaré en garantía hasta dicho importe, y el excedente de la misma constituirlo en cualquiera de las formas previstas en los apartados a) b) y c) del artículo 29 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34: Serán devueltos de oficios:

- a) Las garantías de ofertas, a los proponentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato respectivo.
- c) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción en lo ya comunicado.

En el caso de que, luego de notificado en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de 6 (seis) meses a contar de la fecha de notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, implicará la renuncia a favor de la Municipalidad de la garantía y será aceptada por la autoridad competente ordenando al ingreso patrimonial de la misma. Cuando la garantía hubiera sido constituida por pagaré, este se destruirá dejándose constancia de ello.

ARTÍCULO 35: Adjudicada una propuesta, el adjudicatario debe integrar en término el 10% de la garantía establecida, caso contrario quedará sin efecto la adjudicación con las penalidades establecidas en el Titulo respectivo y pudiendo en tal caso, la Municipalidad de Yerba Buena, sin llamar a nueva licitación, adjudicar al que le siguiera en precio y condiciones, siempre que estuviera la propuesta confirmada por telegrama colacionado o presentación por escrito a requerimiento oficial.

APERTURA DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 36: En el local, día y hora fijados para la realización del acto o primer día hábil subsiguiente, en caso de feriados o no laborales, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de las siguientes personas:

- a) El Jefe de la Oficina de Compras.
- b) El Contador General de la Municipalidad.
- c) El Secretario del área que corresponda.
- d) Los proponentes que desearan presenciarlo.

<u>ARTÍCULO 37</u>: Con antelación a la apertura del acto, los proponentes, podrán solicitar todo antecedente que considere necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes. Abierta la primera oferta, no se admitirán pedidos de explicaciones o aclaraciones que interrumpan el acto.

<u>ARTÍCULO 38</u>: Antes de la apertura, los sobres deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos. Los sobres serán abiertos por el Contador General de la Municipalidad. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá, bajo ningún concepto, nuevas propuestas, ni aclaración u observación que altere la esencia de la original.

ARTÍCULO 39: Abiertas que sean las propuestas, se procederá a efectuar una revisión general de las mismas, a los efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los proponentes, lo que estará a cargo del Contador General de la Municipalidad, que asimismo se extenderá la verificación del cumplimiento por parte de los oferentes, de las distintas disposiciones contenidas en el pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a las formalidades de las propuestas, se refiere.

<u>ARTÍCULO 40</u>: Las propuestas serán rubricadas por el funcionario superior que preside el acto y por el Contador General.

<u>ARTÍCULO 41</u>: Del acto realizado se procederá a labrar el acta correspondiente, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Lugar, fecha, hora de apertura, autorización y número de Licitación.
- b) Nombre de los funcionarios presentes.
- c) Detalle de las propuestas conteniendo: Nombre del proponente, mayor importe de la oferta o expresión "Precios Unitarios", si la misma no estuviese totalizada, y monto y naturaleza de las garantías cuando correspondiere la misma.
- d) Las observaciones formuladas en el acto por parte de los funcionarios presentes o proponentes, o representantes con poder debidamente acreditado.
- e) Las propuestas rechazadas y sus causas.

El acta será firmada únicamente por los funcionarios presentes y que hayan intervenido en el acto de apertura. También podrán hacerlo los proponentes o representantes que así lo deseen. Siendo obligatoria la firma de los que hicieron alguna observación y objeción, siempre que éstas figuren en el acta.

<u>ARTÍCULO 42</u>: Los documentos de garantía o constancia que lo sustituyan, se desglosarán entregándose en custodia a la Tesorería Municipal.

CAUSAS DE RECHAZO

<u>ARTÍCULO 43</u>: Serán caudas de rechazo de las propuestas, las siguientes:

- a) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 15
- b) Falta total de la garantía. Si por el contrario, la garantía ha sido cubierta por lo menos en el 80% de su monto, el oferente deberá completarla dentro del término de 48 horas posteriores a la apertura del acto licitatorio.
- c) Cuando existieran enmiendas, interlineas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en las propuestas, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de la Municipalidad.
- d) La falta del 30% del sellado y/o estampillado fiscal, en la oferta y en la garantía respectiva.
- e) La omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de propuestas

será observada en el acto de apertura. Tal omisión deberá ser salvada en un plazo máximo de 48 horas, encargándose la comisión de preadjudicación de su cumplimiento.

f) Cuando se incluyesen condiciones inconvenientes o que se aparten de los Pliegos, Bases de licitación y especificaciones particulares, salvo que contengan defectos de forma y no constituyan impedimento para la aceptación de la propuesta, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización en la propuesta y otros efectos puramente formales.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasara inadvertida en el acto de apertura de los sobres, podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

ESTUDIO DE LAS OFERTAS PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 44: La Municipalidad designará anualmente una comisión de preadjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya composición será determinada por el D.E.M., debiendo integrar obligatoriamente la misma el Contador General. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la Comisión deberá ser integrada por uno o más representantes del organismo técnico que corresponda. En su defecto, la Comisión permanente podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estimare necesarios. La integración de la Comisión en estos casos, deberá efectuarse con antelación a la apertura de las ofertas.

<u>ARTÍCULO 45</u>: Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones en el que deberán figurar todas aquellas propuestas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los Pliegos de Bases y Condiciones.

<u>ARTÍCULO 46</u>: Para la comparación de las ofertas por mercaderías o materiales a importar, cuya cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, los precios ofrecidos se reducirán, en el cuadro comparativo, a pesos cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de ofertas.

<u>ARTÍCULO 47</u>: Con el fin de colocarlas en un mismo plano y al solo efecto comparativo se adicionarán, a los precios cotizados, fletes, seguros y otros gastos hasta el lugar de recepción, cuando tales gastos corrieran por cuenta de la Municipalidad.

ARTÍCULO 48: Cuando de acuerdo a las cláusulas particulares se hubiera cotizado FOB o CIF u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se acondicionarán, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, derechos aduaneros y demás gastos como si se tratase de efectos que hubiere de entregarse en el lugar de recepción. Igual procedimiento se seguirá en los casos que de acuerdo con el artículo 14 segunda parte, se formula ofertas con fletes, acarreos, descargas y estiba en depósito por cuenta de la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO 49</u>: La preadjudicación se hará parcial y total, según conveniencia o necesidad de la Municipalidad, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas y ella puede tener lugar aún cuando se hubiera presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la Licitación, pliego de Condiciones y cláusulas especiales.

<u>ARTÍCULO 50</u>: La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por ello aquellas cuyos renglones cotizados sean los de más bajo precio, en igualdad de condiciones y calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales:

- a) Igualdad de precios, aquellas que previo dictamen fundado en la Comisión de Preadjudicación, acusen una mejor calidad.
- b) En casos de precios distintos, podrá preadjudicarse a la oferta de precio más elevado por vía de excepción por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Comisión de Preadjudicación, que por unanimidad y en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación aún a precio superior.
- c) A igualdad de precios y calidad, deberán tenerse en cuenta para la preadjudicación las demás condiciones, como ser:
 - 1) Las ofertas que fijaren menor plazo de entrega, siempre que así se haya estipulado en las especificaciones particulares.
 - 2) Las ofertas que ofrezcan mayor plazo para el pago.
 - 3) Las ofertas pertenecientes a firmas locales, si hubieran intervenido también oferentes de otras jurisdicciones.
 - 4) Las ofertas pertenecientes a firmas nacionales, si hubieran intervenido también firmas establecidas en el extranjero.
- d) Podrá adjudicarse parcialmente dentro del mismo renglón.

ARTÍCULO 51: En caso de que exista igualdad de precios y condiciones y calidad, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito, en sobre cerrado y dentro del término de tres días formulen una mejora de precios. Las propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidas en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Si los oferentes citados solo concurrieran parcialmente y no se mejorarán las propuestas y surgiera una nueva igualdad, se procederá de inmediato a la preadjudicación por sorteo en presencia de los interesados que concurrieran y autoridades respectivas, labrándose el acta pertinente.

<u>ARTÍCULO 52</u>: Los descuentos o bonificaciones que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta, por el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado. En estos casos, el instrumento que determina la adjudicación, dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de la previsión de este artículo.

<u>ARTÍCULO 53</u>: En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o partes de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados, o por una menor cantidad, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización.

<u>ARTÍCULO 54</u>: Las preadjudicaciones deberán ser enunciadas durante dos días como mínimo, en uno o más lugares visibles del local de la Municipalidad al cual tenga acceso el público. En las cláusulas particulares deberá indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.

ARTÍCULO 55: Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo máximo de 24 horas a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. La Municipalidad podrá sancionar a los responsables de las impugnaciones totalmente infundadas, hasta con la pérdida del depósito de garantía.

FRACASO DE LA LICITACIÓN SEGUNDO LLAMADO

<u>ARTÍCULO 56</u>: Fracasada una licitación por la falta de presentación de proponentes o rechazo de las ofertas presentadas, y siempre que subsistan las causales y/o necesidades que motivaran su llamado, en el acto que resuelve declararla desierta, se podrá autorizar un segundo llamado.

<u>ARTÍCULO 57</u>: Para el segundo llamado regirán las mismas disposiciones que para el primero, con la salvedad de que en los avisos se consignará la circunstancia de tratarse de un segundo llamado.

<u>ARTÍCULO 59</u>: En el segundo llamado podrán presentarse los proponentes que hubieran merecido el rechazo de sus propuestas en el primer llamado, siempre que no pesaran sanciones sobre los mismos.

<u>ARTÍCULO 60</u>: En caso de fracasar el segundo llamado licitatorio, se procederá en forma similar a la estipulada en este Título, pero podrá disponerse mediante decreto del D.E.M., debidamente fundado, la autorización para efectuar en forma directa la contratación previo cotejo de precios, para el que regirán las disposiciones aplicables a los Concursos de Precios.

ADJUDICACIÓN CONTRATO

ARTÍCULO 61: La presentación por el proponente de la oferta sin reservas a este reglamento, el Pliego de Condiciones y especificaciones particulares, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación base, constituyendo todo ello el contrato que se perfecciona con la adjudicación aprobada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto por el artículo 21 correspondiendo formalizarla por escritura pública cuando así lo requieran las disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 62: Las adjudicaciones serán comunicadas dentro de los cinco días de acordadas a los interesados, mediante la emisión de Orden de Compra o provisión y excepcionalmente en cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente. Si dentro de los 3 (tres) días siguientes la Municipalidad no remitiera la comunicación al recurrente, la oferta caducará automáticamente.

<u>ARTÍCULO 63</u>: La Orden de Compra o provisión deberá ser confeccionada en tres o más ejemplares y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la Orden, sin perjuicio de ello, los errores se salvarán en el momento que se los advierta. La Orden de Compra deberá ser firmada por el Jefe de Compras y el Contador General.

ARTÍCULO 64: Forman parte integrante del contrato;

- a) Las disposiciones de esta reglamentación y las cláusulas particulares de la contratación.
- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) El acta que resuelva la adjudicación.
- e) La Orden de Compra o Provisión.

ARTÍCULO 65: Todas las cuestiones que se suscitaran con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las disposiciones de este reglamento, con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, de las clausulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria. En las cláusulas particulares no podrán estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran sobre la interpretación o ejecución del contrato.

<u>ARTÍCULO 66</u>: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin previa autorización del D.E.M.

<u>ARTÍCULO 67</u>: Podrán rescindirse los contratos, sin derecho a recurso alguno por parte del adjudicatario, en los siguientes casos:

- a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales o de las Ordenes de provisión o de Compra, por parte del adjudicatario.
- b) Por transferencia del contrato sin previa autorización, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.
- c) Por comprobarse que la adjudicación ha sido resultado de maniobras o actos incorrectos o dolosos.

ARTÍCULO 68: Cuando la Municipalidad rescinda un contrato por una causa no prevista en este reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozca los gastos directos o improductivos en que probara haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

ENTREGA Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 69: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el Contrato. Los plazos para dichas prestaciones se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 62 o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convencido esa forma de pago.

<u>ARTÍCULO 70</u>: La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá el carácter de provisional y los recibos a remitirse que se firme quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva. Cuando la adjudicación no se haya efectuado con la base de muestras o no se haya establecido calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los calificados en el comercio como nuevos y de primera calidad.

<u>ARTÍCULO 71</u>: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes de vencimiento del mismo. La Municipalidad deberá resolver el pedido dentro de los 10 (diez) días de presentado y en su silencio se tendrá por concedida. De este derecho solo se

podrá hacer uso por el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de prórroga no podrá exceder en ningún caso, de un término fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

<u>ARTÍCULO 72</u>: Se entenderá por entrega "inmediata" la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 7 (siete) días de la comunicación, a que se refiere el artículo 62 salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor. Cuando se trate de artículos a manufacturar, los proponentes especificarán en su oferta, la fecha en que se comprometen a entregarlo, a contar desde la fecha en que reciban la Orden de Provisión o de Compra.

<u>ARTÍCULO 73</u>: En los casos en que la Municipalidad deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

- a) Análisis de productos perecederos: se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En el mismo acto se comunicará la hora en que efectuará el análisis a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o quien lo represente y si no concurriere no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) Análisis de productos no perecederos: se extraerán las muestras que la Municipalidad estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por carta certificada con el aviso de retorno. En caso de no estar conforme el adjudicatario, con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito en forma fundada dentro de los 3 (tres) días de la comunicación.
- c) En el plazo que fije la Municipalidad, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización de un nuevo análisis, cuyos resultados se tendrá por firme y definitivo.
- d) Pericias, ensayos u otras pruebas: se adoptarán en cada caso según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

<u>ARTÍCULO 74</u>: En aquellos casos que fuera necesario recurrir a la prueba pericial o a informes de carácter técnico, se dará intervención en lo posible a reparticiones u oficinas provinciales y nacionales, si la Municipalidad no contare con el personal o los elementos necesarios.

<u>ARTÍCULO 75</u>: Si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayos, etc. Fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del interesado con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de ésta.

<u>ARTÍCULO 76</u>: A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación, con las cláusulas particulares, con las muestras patrón o por las presentadas por el adjudicatario y en su caso, con los resultados de las pruebas que fuera necesario realizar.

ARTÍCULO 77: Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de

fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o menos según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

ARTÍCULO 78: En aquellos casos en que la presentación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfecho determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.) se establecerán en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquella en que la Municipalidad dé cumplimiento a los citados requisitos. Si la Municipalidad no cumpliese en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

- a) Reclamar el mayor costo de la mano de obra exclusivamente derivado de la demora imputable a la Municipalidad, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
- b) Tener rescindible el contrato en los términos, y con las ofertas determinadas en el artículo 69 dicha opción deberá ser efectuada por escrito, dentro del tercer día del vencimiento del plazo establecido. La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna.

<u>ARTÍCULO 79</u>: La certificación de la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, será efectuada por el Jefe de Patrimonio y/o Jefe de Compras. En caso de requerirse conocimientos técnicos para la recepción de determinados elementos, el funcionario podrá solicitar asesoramiento al respecto.

Los funcionarios responsables de la recepción remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, el informe de recepción correspondiente.

<u>ARTÍCULO 80</u>: El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 81: Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras, la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento, pero el rechazo por diferencia de calidad, características, etc. No podrá ser encarada directamente por el Jefe de Patrimonio o los asesores técnicos, quienes deberán formular por escrito, las observaciones que estimen oportunas a la Oficina de Compras, quedando a cargo de ésta la decisión del asunto.

<u>ARTÍCULO 82</u>: La conformidad definitiva se acordará dentro de los 5 (cinco) días de la entrega de los elementos o de prestación de los servicios o dentro de los plazos que se fijen en las cláusulas particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar han de sobrepasar aquel término.

<u>ARTÍCULO 83</u>: Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

<u>ARTÍCULO 84</u>: La conformidad definitiva de los elementos previstos en los servicios prestados deberá ser expresa.

En caso de silencio de la Municipalidad, una vez vencido los plazos a que se refiere el artículo 82 el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de dos días de recibida esa intimación.

<u>ARTÍCULO 85</u>: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

El trámite de actuaciones que se originan en prestaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo estableció para su cumplimiento, sino cuando la Municipalidad, a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por las mismas dentro de los 10 (diez) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo por los días en que el trámite excediera el término fijado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares que fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o señalaciones en el término y lugar que indique la Municipalidad.

ARTÍCULO 87: Vencido el plazo de cumplimiento de lo pactado sin que la mercaderías o servicios fuesen entregados o prestados, o en el caso de rechazo y sin perjuicio de la multa por mora señalada en el título correspondiente y además sanciones que le pudieran corresponder, se intimará su entrega en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato con pérdida del depósito de garantía, además de cualquier otra penalidad que correspondiera. En caso de contrataciones que prevén su cumplimiento mediante entregas parciales, la Municipalidad determinará la oportunidad en que en presencia de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

<u>ARTÍCULO 88</u>: El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de 30 (Treinta) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva Resolución quedará firme.

<u>ARTÍCULO 89</u>: Vencido el plazo indicado en el Artículo anterior, la Municipalidad procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas contenidas en esta reglamentación, sin reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a total beneficio del patrimonio Municipal.

FACTURAS Y PAGOS

<u>ARTÍCULO 90</u>: Las facturas serán presentadas por duplicado en la Oficina de Compras y conformadas por la oficina receptora.

<u>ARTÍCULO 91</u>: Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares, dispusieran lo contrario.

<u>ARTÍCULO 92</u>: Los pagos serán efectuados luego de la fecha en la cual, según lo establecido en los artículos 82 y 84º se certificare o se produjera la conformidad de las prestaciones respectivas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días de fecha de entrega", mercaderías o de presentación de facturas o similares se considerarán como aceptación de lo enunciado en el párrafo primero de este Artículo.

Cuando en las cláusulas particulares no se prevea el pago "contra-entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

<u>ARTÍCULO 93</u>: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pagos dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán las liquidaciones de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

PENALIDADES

<u>ARTÍCULO 94</u>: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes o adjudicatarios sufrirán las penalidades que se detallan a continuación:

- a) La pérdida de la garantía que hubieran constituido en beneficio de la Municipalidad, si el proponente desistiera de su oferta antes de que el D.E.M. resuelva la adjudicación definitiva, dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no integrará la garantía hasta el 10% del valor adjudicado dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la adjudicación. La misma pena será de aplicación en el caso de que, siendo el plazo de entrega de los elementos inferior a 5 (cinco) días no integrará la garantía con dos días de anticipación.
- b) Una multa equivalente al 1% diario del valor de los artículos no entregados, o que habiéndolos entregados hubieran sido rechazados dentro de los plazos y condiciones fijadas en el pliego sin perjuicio de la adquisición que realizara la repartición de un tercero y por cuenta del adjudicatario, a cualquier precio, si el interesado no regularizase su situación dentro de los 10 (diez) días siguientes. Cuando el contrato consista en la provisión diaria de víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible el adjudicatario sufrirá una multa diaria del 2% sobre el importe de la provisión no efectuada, más la diferencia de precios que hubiere por la adquisición de los productos a terceros realizados hasta la fecha que se encuadre en los plazos y condiciones fijadas en el pliego respectivo.
- c) Pérdida del depósito de garantía y recisión del contrato en las partes no cumplidas, si venciese el plazo del inciso anterior y sin que el adjudicatario regularizase su situación y sin perjuicio del procedimiento que menciona aquel inciso.
- d) Pérdida del depósito de garantía de los proponentes y adjudicatarios que hayan cometido maniobras o actos dolosos para obtener la adjudicación, que habiéndola obtenido la ejecutarán celosamente y siempre sin perjuicio de las penalidades establecidas en los incisos anteriores.
- e) Corresponderá la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran ser de aplicación en los casos de que el adjudicatario transfiera su contrato sin el consentimiento previo de la Municipalidad.
- f) Multa diaria del 2% del valor adjudicado al adjudicatario que no formalizase el contrato por escritura pública en los casos que correspondiera, dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación del Escribano. Esta multa se aplicará sin previo aviso a partir del día siguiente del vencimiento de dicho plazo y hasta un máximo de

15 (quince) días, transcurrido los cuales se tendrá por desistido de su propuesta, con pérdida del depósito de garantía.

<u>ARTÍCULO 95</u>: Las multas o recargos que se formulen a los proveedores por demora en la entrega de efectos licitados, se harán efectivas, afectando cualquier crédito que tuvieren al cobro en la Municipalidad.

ARTÍCULO 96: Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente comprobadas y aceptadas por el D.E.M. Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestos en conocimiento de la Municipalidad dentro del término de 8 (ocho) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a los 8 (ocho) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento. Transcurrido dicho término, quedará extinguido todo derecho al respecto.

<u>ARTÍCULO 97</u>: La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

ARTÍCULO 98: Cuando por su naturaleza o modalidad, la contratación no pudiera encuadrarse en las normas establecidas por este reglamento y por ello no resultare posible sancionar el incumplimiento de la obligación según lo determinado en los artículos precedentes, en las respectivas cláusulas particulares o en la convención que se celebre, se establecerán penalidades que en el caso particular serán de aplicación.

SANCIONES

<u>ARTÍCULO 99</u>: Sin perjuicio de las penalidades, multas, pérdida de garantías, etc. que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios, los hará pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento:
 - 1) A toda firma que incurriese en la omisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hecho doloso.
 - 2) Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos, hechos debido a su culpa.
- b) Suspensión como contratista o proveedor del Municipio.
 - 1) Por el término de uno a tres años, a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro de un período de un año calendario.
 - Por el término de dos años a cuatro años, cuando no se cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituya.
 - 3) Por el término de tres a ocho años, cuando se comprobase la omisión de hechos dolosos, aparte de las acciones de la justicia ordinaria que corresponden. De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que en el término de 10 (diez) días tome conocimiento por medio de una notificación o cédula, según corresponda, y que formulen los descargos y aclaraciones a que se considere con derecho. El período de las sanciones comenzará a computarse a partir de la fecha del

respectivo pronunciamiento.

<u>ARTÍCULO 100</u>: Los apercibimientos y suspensiones, serán aplicadas por Decreto del D.E.M.

<u>ARTÍCULO 101</u>: Los apercibimientos y suspensiones alcanzan a las firmas respectivas o individualmente a sus componentes para futuras contrataciones y solo tendrán efecto respecto a los actos posteriores a la fecha de sanción, no siendo de aplicación a los contratos en curso de cumplimiento, salvo el caso de rescisión expresa del mismo. No obstante los efectos de las sanciones solo alcanzarán a los miembros del Directorio o a los socios colectivos, si se trata de Sociedades Anónimas o en Comandita, respectivamente.

<u>ARTÍCULO 102</u>: Los decretos disponiendo sanciones, cualesquiera sean ellas, serán comunicadas dentro de los 5 (cinco) días al Poder Ejecutivo Provincial a los organismos descentralizados y Municipalidades de la Provincia.

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

<u>ARTÍCULO 103</u>: Sin excepción, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos originados por la formulación, aplicación o ejecución de los contratos:

- a) Gastos del sellado del contrato, de conformidad a la legislación vigente.
- b) Gastos de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de resultar rechaza, con fundamentos, una mercadería o servicio.
- c) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros si se han abonado, y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas "C. I. F", sobre cualquier puerto o aeropuerto de la República.
- d) Costos de análisis de prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados por la Municipalidad, en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis correspondieran por la índole de la contratación.
- e) La reparación o reposición, según corresponda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a los estrictamente contratados, solo en los casos en que esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo de la Municipalidad. Asimismo serán por cuenta del oferente los gastos erogados por reclamo respecto a la Licitación, si ellos fueron imputables al mismo.

TÍTULO III: LICITACIONES PRIVADAS

<u>ARTÍCULO 104</u>: Se entenderá por Licitación Privada de precios, a los efectos de los previstos en el Artículo Cuarto, inc. A) de este reglamento, el pedido de precios efectuados por la Municipalidad a proveedores del ramo.

<u>ARTÍCULO 105</u>: En general, se cursará invitaciones a un mínimo de 5 (cinco) casas o firmas del ramo, con la anticipación mínima de 5 (cinco) días de la fecha fijada para la apertura de las propuestas, no computándose el de la apertura.

<u>ARTÍCULO 106</u>: A las actuaciones se agregarán los justificativos del envió de las invitaciones pertinentes, ya sea en el comprobante de recibo extendido por la firma invitada, o la constancia de remisión de la carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

<u>ARTÍCULO 107</u>: En general, regirán para las licitaciones privadas, todas las disposiciones relativas a las Licitaciones Públicas en cuanto sean aplicables, salvo en lo referente a publicidad y demás disposiciones especiales determinadas en este Título.

CONCURSO DE PRECIOS

<u>ARTÍCULO 108</u>: Se entenderá por Concurso de Precios, a los fines previstos en el artículo 4, inc. b) de este reglamento, el pedido de preciso efectuado por la Municipalidad, a proveedores del ramo. Como mínimo se cursarán invitaciones a 5 (cinco) casas o firmas del ramo, en formularios especiales donde se hará constar la cantidad, tipo, calidad, plazo para la presentación de las propuestas, plazo de entrega de los artículos que se requieran.

ARTÍCULO 109: Las ofertas y adjudicaciones en los concursos de precios quedan eximidas de la presentación de garantías, pero los oferentes y adjudicatarios, por el solo hecho de la aceptación de la adjudicación se harán responsables, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, de una multa equivalente a las garantías eximidas calculadas sobre la base del artículo 27 inciso b) de la presente reglamentación además de las disposiciones que correspondan.

<u>ARTÍCULO 110</u>: Todas disposiciones relativas a las Licitaciones Públicas serán de aplicación en los concursos de precios, siempre que no contraríen las disposiciones especiales de este Título y salvo en lo que se refiere a publicidad, garantías y demás disposiciones especiales.

CONTRATACIONES DIRECTAS

<u>ARTÍCULO 111</u>: En caso de compras directas autorizadas por el artículo 7 de esta Ordenanza, a excepción de lo previsto en el artículo 5 de este reglamento, la autorización y aprobación de las mismas se otorgarán mediante decreto del D.E.M., en los casos taxativamente enumerados y por Ordenanza especial para lo previsto en el inciso 14 del artículo 7

<u>ARTÍCULO 112</u>: Las emergencias de carácter imprevisible a que se refiere el artículo 7 inciso 1, de la presente Ordenanza, deberán ser acreditadas por el funcionario que las invoque, debiendo dejarse plena constancia de ello en el procedimiento de autorización.

ARTÍCULO 113: Queda entendido que la marca de un producto no constituye causa de exclusividad, salvo que en plazo o mercado donde habitualmente se abastece, exista un solo representante o expendedor de la misma y no hubiera sustitutos convenientes, mencionados en el inciso 3) del artículo 7 y será consecuencia en todos los casos de las conclusiones de los informes técnicos sobre el particular. En cuanto se refiere a la compra de semovientes por selección, su conveniencia debe estar fundada en informes técnicos del área competente.

TÍTULO IV: LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 114: La locación de inmuebles estará sujeta a los requisitos de las Licitaciones Públicas, Privadas o Concurso de Precio y contrataciones directas conforme corresponda, de acuerdo al monto de la erogación anual o proporcionalmente cuando sea fracción menor de este período de tiempo.

<u>ARTÍCULO 115</u>: En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Municipio al pago de tasas, contribuciones, impuestos, gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, que incidan sobre el bien locado, las que siempre deberán ser por

cuenta del propietario, a cuyo cargo estarán también los gastos necesarios para mantener el inmueble en correcto estado de conservación. Los gravámenes que se apliquen al inmueble en razón del uso que la Municipalidad le dé, no estarán a cargo del locador.

<u>ARTÍCULO 116</u>: Cuando en un contrato de locación aprobado, se hubiera estipulado opción por un plazo mayor a favor de la Municipalidad, la simple continuidad de ocupación significará haberse hecho uso de tal derecho.

<u>ARTÍCULO 117</u>: Las bases de contratación, la adjudicación y los contratos, serán aprobados por el Señor Intendente Municipal mediante el instrumento legal que corresponda, según lo establece reglamento.

<u>ARTÍCULO 118</u>: En todos los casos en que sustancie la locación de un inmueble, se agregarán como elementos de juicio: la avaluación fiscal fijada a los fines de la Ordenanza Fiscal y la información técnica sobre el estado del mismo, así como los datos relativos al dominio del propietario.

DISPOSICIONES GENERALES - REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 119: Para contratar con la Municipalidad se requiere:

- a) Tener capacidad legal para obligarse
- b) Tener fábrica, comercio o actividad establecida en el país, con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o ser productor, importador, representante o agente apoderado de firmas establecidas en el extranjero.
- c) Para hacerlo a título personal, los profesionales, artesanos, obreros, artistas en general y todas aquellas personas que tengan estudios o conocimientos especiales en determinadas áreas, ciencias, artes u oficio, y para las tareas o trabajos que se refieran a las especialidades de los mismos.

ARTÍCULO 120: No podrán contratar con la Municipalidad.

- a) En general los que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 119
- b) Los Miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, los agentes y funcionarios al servicio de la Municipalidad, las firmas o empresas integradas total o parcialmente por los mismos.

TÍTULO V: VENTA Y CONCESIONES

<u>ARTÍCULO 121</u>: Toda venta de bienes de propiedad municipal será efectuada mediante el procedimiento de Licitación Pública o remate público previamente anunciado con especificación de bases, modo de pago y demás condiciones que hagan a las contrataciones de acuerdo a las disposiciones del artículo 107 de la Ley Provincial Nº 5529, Orgánica de Municipalidades.

<u>ARTÍCULO 122</u>: No se dispondrá venta alguna sin que por los organismos técnicos se haga el correspondiente justiprecio. La base para la venta será siempre por lo menos el 75% del justiprecio.

<u>ARTÍCULO 123</u>: Para la enajenación de aquellas propiedades que no sean de uso público se requerirá en cada caso una Ordenanza especial, aprobada con el 2/3 del total de los Miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 124: El otorgamiento de concesiones por cuenta de la Municipalidad se regirá

por las disposiciones generales de este reglamento y por las cláusulas particulares que para cada concesión apruebe la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO 125</u>: Las concesiones, cualquiera fuera el monto de la contratación serán autorizadas y aprobadas por una Ordenanza especial.

<u>ARTÍCULO 126</u>: Los bienes patrimoniales obsoletos, con valor residual agotado podrán ser entregados en donación o disponerse su destrucción a través de instrumento legal emitido por el H.C.D. de esta ciudad. En caso de donación quedan expresamente excluidos los particulares como posibles donatarios.

<u>ARTÍCULO 127</u>: Deroganse las Ordenanzas Nº 59/81, 53 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 128: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.